

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00095-2025-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 16 de junio de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite T-PPC-00085-2025, de fecha 15 de abril de 2025, por medio del cual Concesionaria Vial del Sol S.A. presentó el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo, por las Modificaciones de los Tramos: ▪ Tramo Continuo Guadalupe – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) ▪ Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08)*”; y, *(ii)* el Informe N° 00225-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación

Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la resolución citada en el párrafo anterior, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se menciona que la participación ciudadana es: “(...) un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)”;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que los procesos de participación ciudadana en el sector transporte se implementarán durante las etapas de pre inversión, inversión y post inversión, conforme al reglamento de participación ciudadana sectorial; asimismo, la participación ciudadana busca informar, atender preguntas, despejar dudas o preocupaciones y recoger las sugerencias u opiniones de la ciudadanía respecto a las actividades, medidas o Proyectos del sector transportes;

Que, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus

componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, se aprobó el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE (en adelante, PUPCA); dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 24 del PUPCA establece que el Titular, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación, solicita la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, en el caso que los sectores competentes han aprobado la clasificación anticipada y los respectivos términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, y así lo disponen los reglamentos sectoriales correspondientes.

Que, el Titular ha elaborado su propuesta de Plan de Participación Ciudadana de acuerdo con la estructura y los mecanismos obligatorios y complementarios de participación ciudadana desarrollados en el Anexo II (Anexos de los Términos de Referencia), que fue aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, de conformidad con el artículo 30 del PUPCA, mediante el Informe N° 00225-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 16 de junio de 2025, se concluyó, entre otros puntos, en aprobar el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo, por las Modificaciones de los Tramos: ▪ Tramo Continuo Guadalupe – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) ▪ Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08)*”, presentado por Concesionaria Vial del Sol S.A., el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el referido Informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo, por las Modificaciones de los Tramos: ▪ Tramo Continuo Guadalupe – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) ▪ Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08)*”, presentado por Concesionaria Vial del Sol S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00225-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 16 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Concesionaria Vial del Sol S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo, por las Modificaciones de los Tramos: ▪ Tramo Continuo Guadalupe – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) ▪ Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08)*”, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00225-2024-SENACE-PE/DEIN-UT y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

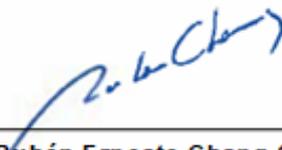
Artículo 3.- La aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo - Chiclayo, por las Modificaciones de los Tramos: ▪ Tramo Continuo Guadalupe – Mocupe (TC-06) y Evitamiento Mocupe (EV-07) ▪ Tramo Continuo Mocupe – Chiclayo (TC-07) y Evitamiento Chiclayo (EV-08)*”, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las actividades y obras planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Concesionaria Vial del Sol S.A.; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.